EL MARINO

EL MARINO **10** CENTAVOS

Diario regional de la mañana.

Propietario y Director:
DIEGO A. GREZ CAÑETE
Es propiedad.

Fundado el 30 de Abril de 2013.
Se publica todos los días y recibe avisos hasta las 10 de la noche.

AÑO XI | PICHILEMU (CHILE), VIERNES 28 DE MARZO DE 2025 | N.o 4.350

EXTRACTOS

Extracto notificación por avisos, Juzgado de Letras y Garantía de Peralillo, Rol N.° C-388-2015 (3.° aviso)

28 MARZO 2025

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Letras y Garantía de Peralillo, ROL Nº C-388-2015, caratulado “Donoso con Donoso” se ordenó con fecha 04 de marzo de 2025, notificar por aviso extractado todo lo obrado de fecha 06 de enero de 2025, hasta la resolución de fecha 04 de marzo de 2025, inclusive, a doña **Blanca Rosa Donoso Núñez**, C.I. N°4.365.716-K, a don **Jaime Orlando Donoso Núñez**, C.I. N°7.310.797- 0, a doña **Irma Rosa Donoso Núñez**, C.I. N°9.690.212- 3, a don **Bladimir Del Carmen Donoso Núñez**, C.I. N°6.515.545-1, a don **Francisco Abel Donoso Núñez**, C.I. N°7.063.709-K, y a don **Placido Del Carmen Donoso Núñez**, C.I. N°6.475.445-9. Presentación de fecha 06 de enero de 2025: En lo principal: solicita desarchivo; en el primer otrosí: asume patrocinio y poder; en el segundo otrosí: se haga efectivo apercibimiento contenido en el artículo 22 del DL 2.695 y se ordene inscripción de inmueble que indica; en el tercer otrosí: personería; en el cuarto otrosí: se tenga presente; en el quinto otrosí: acompaña documentos; con fecha 07 de enero de 2025 el tribunal resuelve: Se provee escrito de fecha 06 de enero de 2025, como sigue: A lo principal: Como se pide, desarchivase la presente causa, la que se encuentra en el Archivero Judicial de Peralillo en el legajo N°18 del año 2016, a costa del solicitante. Sierva la presente resolución, como suficiente atento oficio remisor. A los otrosíes: Se resolver n en su oportunidad. Recepción de oficio de fecha 21 de enero de 2025 Oficio11/2025; Ref: Desarchivo; Mat: Remite Expediente; Peralillo 21 de enero de 2025, De: Valentina Moreno Soto, Notario, Conservador y Archivero Suplente de Peralillo; A: Sr. Carlos Olguin Elgueta, Juez del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peralillo. Adjunto remito a SS., causa Rol C-388-2015, caratulado “Donoso con Donoso”, legajo N° 18 del año 2016 Civil. Con fecha 22 de enero de 2025 el tribunal resuelve: Por recibido el desarchivo. Manténgase en tramitación por el termino de 10 días hábiles, de no mediar gestión alguna tendiente a dar curso progresivo a los autos, vuelva a su archivo. Presentación de fecha 23 de enero de 2023: Curso progresivo a los autos; Con fecha 27 de enero de 2025 el tribunal resuelve: Se provee escrito de fecha 23 de enero de 2025: Por cumplido lo ordenado. Se provee rescrito de fecha 06 de enero de 2025: A lo principal: Estese al mérito de lo obrado en autos. Al primer y cuarto otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Previo a resolver, considerando el tiempo transcurrido y lo expresamente dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la presente resolución por cédula. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado, con citación. Al quinto otrosí: Por acompañado, con citación. Actuación, certificación receptor: CERTIFICO: Que no me es posible de diligenciar la notificación ordenada en resolución de fecha 27 de enero de 2025, debido a que, revisado los autos, no existe ningún domicilio en que se pueda notificar a los oponentes. Doy fe.- Peralillo, a 24 de febrero de 2025.-Claudio Montecinos Tejos, Receptor Judicial Peralillo. Presentación de fecha 26 de febrero de 2025: Solicitud que indica; Con fecha 04 de marzo de 2025 el tribunal resuelve: Se provee escrito de fecha 26 de febrero de 2025, como sigue: Vistos: 1.- Que, la presente causa se encuentra en la hip tesis prevista en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que ha pasado con creces el plazo establecido sin que se dicte resolución alguna en el proceso, por cuanto dicha causa se encontraba archivada desde el da 24 de octubre del 2016, por lo que se í debe notificar a la parte demandante por cédula, para que las resoluciones posteriores tengan validez. 2.- Que, según revisado el expediente administrativo remitido a este Tribunal por el Ministerio de Bienes Nacionales, no consta allí el domicilio de los oponentes/demandantes, por lo cual, no ha sido posible cumplir con lo ordenado en resolución de fecha 27 de enero de 2025, en cuanto se orden notificar la presenta causa al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, lo que da cuenta la certificación del receptor judicial Claudio Montecinos con fecha 24 de febrero de 2025. 3.- Que, en virtud de lo anterior y teniendo consideración que en la especie nos encontramos en la hipótesis prevista en el artículo 54 del Código de Procedimiento, toda vez que se ha ordenado la notificación por cédula de los oponentes/demandantes, de quienes se desconoce domicilio, por no haberse señalado uno al momento de interponer su oposición, tornando difícil la determinación del mismo, esto, aunado al hecho de que son seis los oponentes/demandantes, por lo que su número también torna difícil la diligencia, y no siendo idónea en la especie, además, la notificación por estado diario, es que se resuelve: Notifíquese todo lo obrado, desde la presentación de fecha 06 de enero de 2025, hasta la presente resolución, inclusive, a BLANCA ROSA DONOSO NUÑEZ, C.I. N°4.365.716-K, a JAIME ORLANDO DONOSO NUÑEZ, C.I. N°7.310.797-0, a IRMA ROSA DONOSO NUÑEZ, C.I. N°9.690.212-3, a BLADIMIR DEL CARMEN DONOSO NUÑEZ, C.I. N°6.515.545-1, a FRANCISCO ABEL Ñ DONOSO NUÑEZ, C.I. N°7.063.709-K, y a PLACIDO DEL CARMEN DONOSO NUÑEZ, C.I. N°6.475.445-9, mediante aviso extractado por la ministro de fe del Tribunal, que deber insertarse por tres veces en el diario “El Marino” de Pichilemu, y por una vez en el diario oficial. proveyó el(la) Juez(a) del Juzgado de Letras y Garanta de Peralillo, quien suscribe con firma electrónica avanzada.-***MYRIAM JOANNA SAAVEDRA VERDUGO,*** *Secretario, PJUD, Diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, 15:30 UTC-3-Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl. Código: WHNXXTKXGNK*

Publicado el viernes 28 de marzo de 2025 en https://www.diarioelmarino.cl/2025/03/28/extracto-notificacion-por-avisos-juzgado-de-letras-y-garantia-de-peralillo-rol-n-c-388-2015-3-aviso/

EL MARINO

Diario · **Editorial** · **Director** · **Legales** · **Código de Ética** · **Netiqueta** · **Política fact-checking** · **Condiciones de uso** · **Política de privacidad**

El Marino. ISSN 0719-6067. Fundado el 30 de abril de 2013.
Director: Diego Grez Cañete. Dirección: Sebastián Elcano 1133, Pichilemu, Chile.
Contacto: contacto@diarioelmarino.cl — +56 9 5601 2861
© 2013–2026 Todos los derechos reservados.